

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Pertenencia) Radicado No. 2022-00197 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, septiembre 2 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Dos (2) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertenencia), que presenta ALFONSO MEJIA GONZALEZ a través de apoderado judicial KERLYN PAOLA VIDAD ANDRADE contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

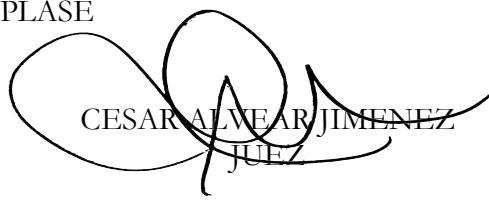
1.- -No se aportó el certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior para efectos de determinar si este despacho es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el art. 26 CGP.

2.- No se indica la manera como el demandante ingresó al predio, ni se señala si alguien le permitió el ingreso ya sea en calidad de poseedor o tenedor o la existencia de intervención de título.

3.- Se debe integrar al litisconsorcio pasivo al señor ANDRES ALONSO RAMIREZ LONDONO, en su condición de acreedor hipotecario del predio que se desea obtener. Se debe obtener la dirección del mismo, mediante la incorporación al expediente de la Escritura Pública contentiva de la hipoteca correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUE

Rad. 2022-00197 Verbal
Olr.